



NUMERO INTERNO 3597

PRISION DOMICILIARIA ()

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: ALEXIS IBAÑEZ
SUAREZ, C.C. N° 1.098.692.215 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 20/01/2021

DECISION: CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Fecha notificación: _____ PATIO _____

ALEXIS IBAÑEZ SUAREZ, C.C.
N°1.098.692.215

ASESOR JURIDICO

JUDY

NI-3597
ALEXIS IBÁÑEZ SUÁREZ
C.C. 1.098.692.215 DE BUCARAMANGA
CPMS BUCARAMANGA – PRISIÓN DOMICILIARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Entra el Despacho a resolver la Libertad por Pena Cumplida del sentenciado **ALEXIS IBÁÑEZ SUÁREZ**, dentro del proceso CUI 68001610000020180002000.

SE CONSIDERA:

Este Despacho vigila a ALEXIS IBÁÑEZ SUÁREZ la pena impuesta por el JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA del 30 DE JULIO DE 2018, a la pena de 38 MESES DE PRISIÓN como autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, quien se encuentra detenido desde el 7 DE MAYO DE 2020 y registra una detención anterior del 23 DE AGOSTO DE 2017 al 22 de noviembre de 2019.

Sumada la detención física más las redenciones de pena concedidas de 50 días (21/02/2019) y 44 días (20/08/2020) se deduce que a la fecha el sentenciado ha dado cumplimiento a la totalidad de la pena impuesta, por lo que no queda otro camino que ordenar su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA, en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA a partir de la fecha.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Continúe el expediente en vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **ALEXIS IBÁÑEZ SUÁREZ**, identificado con C.C. 1.098.692.215 DE BUCARAMANGA, dentro del proceso radicado 68001-6100-000-2018-00020.

SEGUNDO.- ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA. En caso de encontrarse requerido, deberá ser dejado a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO.- Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO.- Continúe el expediente en vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Irene C.